



Asamblea General

Distr. general
6 de septiembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 88 del programa provisional*
El estado de derecho en los planos nacional e internacional

El estado de derecho en los planos nacional e internacional: observaciones e información recibidas de los gobiernos

Informe del Secretario General

Adición

I. Introducción

Al 5 de septiembre de 2007, el Secretario General había recibido las observaciones presentadas por escrito por Suiza, que figuran a continuación.

II. Opinión expresada por Estados Miembros sobre los asuntos relacionados con las cuestiones tratadas en la resolución 61/39 de la Asamblea General

Suiza

[Original: inglés]

1. Introducción y comentarios generales

1. Suiza asigna la máxima importancia a la promoción y el respeto del derecho internacional. En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 los Jefes de Estado y de Gobierno reafirmaron su compromiso con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, así como con un orden internacional basado en el imperio de la ley y el derecho internacional, que es esencial para la coexistencia pacífica y la cooperación entre Estados (véase A/RES/60/1, párrs. 2 y 134).

* A/62/150.



2. Las referencias que se hacen en el documento al derecho internacional y el estado de derecho son indicativas de la gran consideración en que se los tiene y de la determinación de asegurar que se respeten. No obstante, por su naturaleza, esas referencias son generales y no proporcionan una orientación inmediata en lo relativo a la aplicación o a la solución de problemas concretos. Por consiguiente, es fundamental disponer de medidas de seguimiento de los resultados del Documento Final y Suiza celebra el importante paso dado con la aprobación por la Asamblea General de la resolución 61/39 sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional.

3. Es imprescindible fortalecer el estado de derecho en los planos nacional e internacional: es evidente que esos dos ámbitos son complementarios. Hace muchos años que se viene realizando una labor intensiva en el plano nacional, por ejemplo mediante la prestación de asistencia técnica bilateral o multilateral y el fomento de la capacidad. Esa labor debe continuar. Sin embargo, Suiza considera que también es importante reflexionar de manera más precisa sobre la forma de lograr un mayor respeto del estado de derecho en el plano internacional. Se trata de una tarea fundamental y a largo plazo que incumbe a todos los Estados, por lo que la mejor manera de promoverla es en un marco universal como el de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas y, en particular, la Asamblea General tienen una legitimidad única y deben desempeñar una función de liderazgo en ese sentido. Por ello Suiza apoyó firmemente la inclusión del nuevo tema en el programa de la Asamblea.

4. Suiza cree que convendría seguir reflexionando sobre el concepto de “estado de derecho en el plano internacional”, a fin de precisar su significado. Hay que evitar las referencias al “estado de derecho en el plano internacional” que sean abstractas o que no sean más que frases retóricas. Suiza está convencida de que de ese modo será más fácil encontrar maneras de afianzar el “estado de derecho en el plano internacional” con medidas individuales y comunes, para aumentar el nivel de cumplimiento y promover un orden internacional basado en el derecho. Si se consigue llegar a un amplio entendimiento común de algunos conceptos básicos relacionados con el “estado de derecho en el plano internacional”, sería más fácil realizar una labor más precisa y más eficiente desde un punto de vista operacional. Por ejemplo, será imprescindible llegar a un entendimiento de ese tipo si las Naciones Unidas y sus Estados Miembros desean elaborar una estrategia de fomento de la capacidad nacional y asistencia técnica respecto de asuntos relacionados con la cuestión del “estado de derecho en el plano internacional”.

2. Elementos para un entendimiento común de los términos

2.1. El estado de derecho como concepto nacional (“état de droit”)

5. Si bien no hay una única definición que sea válida en todas las tradiciones jurídicas, el concepto de “estado de derecho” en el plano nacional se refiere esencialmente a un sistema institucional en que todo ejercicio de la autoridad pública está sujeto a la ley. El concepto parece incluir, como mínimo, tres elementos constitutivos:

- a) Respeto del principio de legalidad y de la jerarquía de las normas;
- b) Respeto del principio de la igualdad de quienes están bajo la jurisdicción del Estado;

c) Respeto del principio de la separación de poderes, en particular la independencia del poder judicial.

6. En un principio, es posible que el concepto de “estado de derecho” sólo se refiriera a criterios formales. Sin embargo, en los últimos años ha habido publicaciones académicas y discursos públicos sobre el estado de derecho que parecen haber evolucionado para incluir algunos aspectos más sustantivos (relacionados con el contenido) del concepto de estado de derecho, que tradicionalmente se habían asociado más bien con conceptos de derechos humanos y de democracia¹.

2.2 El estado de derecho en el plano internacional (“*prééminence du droit*”)

7. Si bien hay acuerdo general en que el orden mundial debe basarse en normas internacionales, las implicaciones concretas de ese principio siguen siendo un tanto confusas. Por consiguiente, debe promoverse la reflexión sobre el concepto de “estado de derecho en el plano internacional”. La Sexta Comisión de la Asamblea General, integrada por juristas internacionales, podría ser un foro especialmente idóneo para proceder a un intercambio de opiniones sobre el asunto. Un diálogo de esa índole podría contribuir a determinar algunos de los componentes básicos de un orden internacional basado en el derecho.

8. Se propone que el “estado de derecho en el plano internacional” incluya los elementos constitutivos siguientes:

a) El reconocimiento de que el derecho internacional, consistente en un cuerpo de normas jurídicamente vinculantes, es el fundamento de las relaciones internacionales;

b) Los principios de la igualdad de derechos de los Estados y la libre determinación de los pueblos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

c) El principio de *pacta sunt servanda*;

d) El principio de que los Estados deben obrar de buena fe;

e) La obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en cualquier forma que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas;

f) El principio de que los Estados deben cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, con independencia de su sistema jurídico nacional, y la consiguiente obligación que tienen los Estados de establecer mecanismos internos eficaces que garanticen el respeto del derecho internacional;

g) La obligación que incumbe a los Estados de solucionar las controversias por medios pacíficos y la posibilidad de que los Estados dispongan de un recurso efectivo contra la violación de sus derechos ante una institución internacional competente;

h) La protección de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales como responsabilidad fundamental de los Estados no sólo con sus propios ciudadanos, sino también con toda la comunidad internacional;

¹ En este sentido el concepto más amplio parece ser el de “buena gobernanza”, que incluye el respeto del estado de derecho (formal), los derechos humanos y la democracia.

i) La posibilidad de que la comunidad internacional, en virtud del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, actúe colectivamente y de manera eficaz (en particular por intermedio de las Naciones Unidas) contra las violaciones del derecho internacional que pongan en peligro sus intereses fundamentales (por ejemplo, las violaciones masivas y graves de los derechos humanos).

3. Sugerencias respecto de la acción futura

3.1. Labor conceptual

9. Como ya se ha indicado, Suiza considera que convendría aclarar el concepto de “estado de derecho en el plano internacional” como punto de partida para seguir examinando medidas concretas. Este planteamiento refleja el espíritu de la resolución 61/39. Es importante tener en cuenta las ventajas comparativas de la Sexta Comisión con respecto a otros órganos. En particular, si se trata de definir estrategias de fomento de la capacidad, parece esencial tener presentes los inestimables esfuerzos que ya se han hecho en otras partes en ese sentido. La Sexta Comisión no debe repetir esos esfuerzos, sino complementarlos, para lo cual debe centrarse en el valor añadido que pueda ofrecer, partiendo de sus conocimientos jurídicos concretos. A juicio de Suiza, el estudio del significado de “estado de derecho en el plano nacional” y, sobre todo, del “estado de derecho en el plano internacional” puede crear ese valor añadido. Facilitaría una reflexión más precisa y contribuiría a que esta idea se tuviera más en cuenta en la labor del sistema de las Naciones Unidas.

3.2. Definición de tipos de medidas concretas

10. En términos generales, pueden distinguirse cinco tipos de medidas para propiciar el estado de derecho en el plano internacional. Esa clasificación también podría servir de referente para la lista de las actividades actuales solicitada por la Asamblea General en el párrafo 2 de la resolución 61/39:

a) Medidas encaminadas a mejorar la aplicación del derecho internacional (una “profundización” del derecho internacional), incluida la prestación de asistencia técnica para cumplir las obligaciones internacionales en el plano nacional (fomento de la capacidad)²;

b) Medidas encaminadas a aumentar el número de Estados partes en instrumentos internacionales (ampliación del alcance geográfico del derecho internacional);

c) Medidas encaminadas a incluir nuevos temas en el ámbito del derecho internacional (ampliación del alcance sustantivo del derecho internacional mediante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional);

d) Medidas encaminadas a fomentar el desarrollo institucional mediante la creación de órganos y procedimientos que contribuyan a un mayor respeto del derecho internacional;

e) Medidas encaminadas a promover una concienciación general del derecho internacional en los planos nacional e internacional, con un doble propósito:

² Evidentemente, todo Estado tiene la obligación de asegurar su cumplimiento en su propio territorio, pero podría ser útil que un Estado también prestara asistencia a otros Estados en sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones internacionales.

- En el plano nacional: demostrar la pertinencia del derecho internacional y su creciente impacto en la vida diaria de las personas (programas de divulgación);
- En el plano internacional: integrar el derecho internacional en la labor de las Naciones Unidas y en las políticas de los Estados.

11. Dentro de esas categorías los Estados Miembros podrían seleccionar los temas que habría que examinar de manera prioritaria e intercambiar opiniones e ideas sobre las medidas concretas que podrían tomarse en relación con esos temas. Suiza cree que es probable que el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 sea la mejor base para fijar prioridades y recomendar medidas concretas a fin de promover un orden internacional basado en el derecho.

12. El Secretario General de las Naciones Unidas recalcó que “[l]os avances en diversos campos de importancia fundamental dependerán de decisiones que deben tomar los Estados Miembros y, por ello, querría insistir en la urgente necesidad de que completen el debate al respecto a fin de que podamos pasar a aplicarlas” (A/60/430, párr. 46). La aprobación de la resolución 61/39 por la Asamblea General sentó la base para adoptar medidas focalizadas y graduales en el marco de las Naciones Unidas. Ahora es preciso que todos los Estados intercambien opiniones y cooperen entre sí para determinar los elementos del Documento Final que mayor relación guardan con el estado de derecho en el plano internacional y respecto de los cuales puede ser útil adoptar medidas concretas de aplicación.

3.3 Ejemplos de posibles medidas concretas

13. En este momento, Suiza desea proponer solamente algunos ejemplos concretos que la Sexta Comisión podría considerar:

a) Convendría seguir mejorando las condiciones en que todos los Estados pueden participar plenamente en los procesos legislativos internacionales. Sólo mediante la plena participación de todos los Estados puede aspirarse a que el resultado de las negociaciones internacionales adquiera legitimidad universal. Si se espera que los instrumentos internacionales sean aceptados y aplicados universalmente, es fundamental que todos los Estados puedan participar en todo el proceso de negociación. Por consiguiente, convendría analizar por qué motivos ciertos Estados no pueden participar en las negociaciones tal y como desearían a fin de abordar esos motivos de manera eficaz;

b) En términos más generales, las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales y Estados con recursos suficientes, junto con otros órganos y asociaciones públicos y privados del Estado en Cuestión deberían ofrecer asistencia técnica adecuada para propiciar el estado de derecho en el plano internacional a los Estados que la necesiten. Esa asistencia podría adoptar muchas formas, en función de las necesidades concretas que tenga el Estado. Podría tratarse de medidas destinadas a mejorar la capacidad de los Estados para asegurar, dentro de los tres poderes del Estado, un amplio conocimiento del derecho internacional y su consiguiente respeto. Esto podría incluir una gran variedad de medidas, como medidas generales de concienciación, medidas concretas para facilitar el acceso a fuentes de derecho internacional (por ejemplo, proporcionando acceso a Internet) y la prestación de asesoramiento jurídico concreto para facilitar el cumplimiento de las obligaciones internacionales por los países. En ese sentido, Suiza desea reiterar

que apoya firmemente la importante función que desempeñarán el Grupo de coordinación y apoyo sobre el estado de derecho y su dependencia en la Secretaría;

c) No cabe duda de que la Corte Internacional de Justicia ocupa un lugar fundamental en un orden internacional basado en el derecho. Suiza alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que reconozcan la jurisdicción de la Corte como obligatoria y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del capítulo II del Estatuto de la Corte. Las Naciones Unidas deben redoblar sus esfuerzos por aumentar el número de Estados que han hecho una declaración en ese sentido.
